



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0239-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de vinculación obligatoria entre planeación y presupuesto y del sistema integrado de seguimiento del PND.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer que, cada programa presupuestario deberá vincularse con al menos un objetivo del Plan Nacional de Desarrollo; los programas que no acrediten dicha vinculación, salvo contadas excepciones de gasto obligatorio constitucional o legal, no podrán ser incluidos en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, elaborará anualmente, como anexo del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Matriz de Alineación Plan Nacional de Desarrollo y Presupuesto de Egresos, la cual tendrá carácter obligatorio para la programación y presupuestación del gasto público federal. Asimismo, la Secretaría evaluará trimestralmente el avance en el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, mediante un Sistema de Seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo, que integrará, entre otras, la información proveniente de los reportes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y

el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Se faculta a la Cámara de Diputados para que, con base en dicha información, y previa opinión de las comisiones ordinarias competentes, podrá en el siguiente ejercicio fiscal, reducir hasta en diez por ciento el presupuesto de los programas con desempeño sistemáticamente deficiente, reasignando recursos a programas más efectivos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Artículo 24.- ... I. Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Federal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación;	DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE VINCULACIÓN OBLIGATORIA ENTRE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO Y DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGUIMIENTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 24; se adiciona el artículo 27 Bis y se reforma y adicionan cuatro párrafos al artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue: Artículo 24. La programación y presupuestación del gasto público comprende: I. Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, en los términos de la Ley de Planeación. Cada programa presupuestario deberá vincularse de manera expresa, directa, específica y material con al menos un objetivo del Plan Nacional de Desarrollo, lo cual se acreditará mediante la Matriz de Alineación a que se refiere el artículo 27 Bis de esta Ley. Los programas presupuestarios que no acrediten dicha vinculación no podrán incluirse en el proyecto de



II. a III. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Presupuesto de Egresos, salvo aquellos que constituyan un gasto obligatorio de origen constitucional o legal, tales como el costo financiero de la deuda pública, las participaciones y aportaciones federales, las aportaciones a los sistemas de seguridad social y otros compromisos ineludibles que, en su caso, se justifiquen técnica y jurídicamente ante la Secretaría;

II. y III. ...

Artículo 27 Bis. La Secretaría elaborará anualmente, como anexo del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Matriz de Alineación Plan Nacional de Desarrollo y Presupuesto de Egresos, la cual tendrá carácter obligatorio para la programación y presupuestación del gasto público federal.

La Matriz de Alineación deberá contener, por lo menos:

I. El listado de los programas presupuestarios, con su clave, denominación y unidad responsable;

II. La vinculación explícita, directa, específica y material de cada programa presupuestario con el eje, objetivo y, en su caso, estrategia del Plan Nacional de Desarrollo a los que contribuye, acreditando mediante indicadores y metas la cadena lógica de contribución;



No tiene correlativo

III. El monto de los recursos asignados a cada programa, desagregado por clasificación programática, administrativa y económica;

No tiene correlativo

IV. Los indicadores de resultado asociados a cada programa, con su nombre, definición, unidad de medida y línea base;

No tiene correlativo

V. Las metas anuales de dichos indicadores para el ejercicio fiscal correspondiente;

No tiene correlativo

VI. La identificación de los programas que constituyan gasto obligatorio de origen constitucional o legal, la atención de emergencias y los gastos administrativos indispensables para el funcionamiento de las dependencias y entidades, y

VII. Cuadros de agregación que muestren, por eje y objetivo del Plan Nacional de Desarrollo, el presupuesto total asignado y los principales indicadores y metas asociados.

La Matriz de Alineación se elaborará en formatos de datos abiertos, descargables y reutilizables, e incluirá al menos tres versiones: a) inicial, que se remitirá junto con el proyecto de Presupuesto de Egresos a la Cámara de Diputados; b) actualizada, que refleje el Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados; y c) trimestral, que incorpore las adecuaciones presupuestarias realizadas durante el ejercicio fiscal. La Secretaría publicará la Matriz en su



No tiene correlativo

Artículo 110.- La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.

No tiene correlativo

página de internet, acompañada de las definiciones, metodologías y un glosario de términos técnicos utilizados.

Las dependencias y entidades deberán proporcionar a la Secretaría, en tiempo y forma, la información necesaria para la integración y actualización de la Matriz de Alineación, la cual será veraz, completa y consistente con sus programas y presupuestos. La Cámara de Diputados utilizará la Matriz como insumo para el análisis, discusión y, en su caso, modificación del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como para el seguimiento del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 110. La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades, **a fin de coadyuvar a la estabilidad macroeconómica, al equilibrio de las finanzas públicas y al cumplimiento de los objetivos de la política económica. La información resultante formará parte de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de esta Ley.**

Asimismo, la Secretaría evaluará trimestralmente el avance en el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, mediante un Sistema de Seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo, que integrará, entre otras, la información proveniente de los reportes de las dependencias y entidades, de las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de las auditorías de la Auditoría Superior de la Federación, de las estadísticas oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y de las evaluaciones que realicen organismos independientes e instituciones académicas.

No tiene correlativo

Con base en dicho Sistema, la Secretaría elaborará un informe trimestral público, en formatos accesibles y de datos abiertos, que deberá incluir, por lo menos: a) el porcentaje de avance de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y su comparación con el avance esperado; b) la identificación de desviaciones relevantes y sus causas principales; y c) las medidas correctivas comprometidas por las dependencias responsables.

No tiene correlativo

Cuando un objetivo del Plan Nacional de Desarrollo permanezca en condición de bajo cumplimiento durante tres trimestres consecutivos, con base en los resultados del Sistema de Seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo y de conformidad con una metodología de evaluación del desempeño previamente publicada, técnica, objetiva, verificable y aplicada de manera homogénea a los programas presupuestarios, la Secretaría remitirá a la Cámara de Diputados, dentro de los treinta días naturales siguientes, un informe especial que contenga, al menos: a) un análisis exhaustivo de las causas del bajo cumplimiento; b) la evaluación de la relevancia del objetivo y de los derechos humanos involucrados; c) las estrategias

No tiene correlativo



No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

correctivas propuestas; d) el presupuesto requerido y e) los indicadores e hitos de éxito.

Con base en dicha información, y previa opinión de las comisiones ordinarias competentes, la Cámara de Diputados podrá, en el siguiente ejercicio fiscal, reducir hasta en diez por ciento el presupuesto de los programas presupuestarios vinculados con dicho objetivo que, de acuerdo con la metodología referida en el párrafo anterior, presenten desempeño sistemáticamente deficiente durante al menos dos ejercicios fiscales consecutivos, reasignando los recursos a programas con mejor desempeño o a nuevas estrategias que contribuyan al mismo objetivo. En ningún caso podrá ordenarse la reducción cuando de ella se derive una afectación regresiva, directa o indirecta, al goce de los derechos sociales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, ni cuando el bajo cumplimiento se deba principalmente a factores externos ajenos al control de la Administración Pública Federal, debidamente acreditados en el informe especial.

La metodología de evaluación del desempeño a que se refiere este artículo, así como los criterios específicos para identificar el bajo cumplimiento y el desempeño sistemáticamente deficiente de los programas presupuestarios, serán expedidos por la Secretaría, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Auditoría Superior de



la Federación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en los portales institucionales correspondientes, junto con los resultados de las evaluaciones, en formatos accesibles y de datos abiertos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público elaborará por primera vez la Matriz de Alineación Plan Nacional de Desarrollo y Presupuesto de Egresos con el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con los lineamientos técnicos que expida al efecto. Dichos lineamientos deberán establecer, al menos:

a) Que la vinculación entre cada programa presupuestario y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo sea directa, específica y material, acreditando la cadena lógica mediante indicadores y metas que permitan demostrar, de manera medible y verificable, la contribución del programa al logro del objetivo;



b) La prohibición de utilizar objetivos genéricos, amplios o indeterminados del Plan Nacional de Desarrollo para justificar programas o gastos que no guarden una relación causal clara con dichos objetivos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, aquellos conceptos de gasto meramente administrativos que no puedan demostrar su aportación efectiva al cumplimiento de las metas nacionales;

c) Los criterios para identificar y clasificar las vinculaciones indirectas o complementarias, así como las reglas para evitar duplicidades y simulaciones de cumplimiento, y

d) Los mecanismos de revisión, validación y actualización periódica de la Matriz de Alineación, así como la participación de las dependencias y entidades en el suministro de información.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público desarrollará e implementará el Sistema de Seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo en un plazo máximo de veinticuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, e informará mensualmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados sobre los avances en su diseño, desarrollo tecnológico, integración de fuentes de información y capacitación del personal.

CUARTO. El primer informe trimestral público del Sistema de Seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo se remitirá a la Cámara de Diputados y se publicará en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los



noventa días naturales siguientes a la conclusión del primer trimestre completo de operación del Sistema.

QUINTO. La Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, adecuará en un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sus formatos, metodologías y procedimientos internos, a fin de incorporar el análisis de la Matriz de Alineación Plan Nacional de Desarrollo y Presupuesto de Egresos en el proceso de revisión del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y en el seguimiento del cumplimiento del Plan.

SEXTO. La Auditoría Superior de la Federación incorporará en sus auditorías anuales la revisión del cumplimiento de la obligación de elaborar y actualizar la Matriz de Alineación Plan Nacional de Desarrollo y Presupuesto de Egresos, así como la consistencia entre dicha Matriz y la ejecución del Presupuesto de Egresos de la Federación, informando a la Cámara de Diputados sobre sus resultados.

SÉPTIMO. Las disposiciones relativas a la posibilidad de reducción de hasta diez por ciento del presupuesto de programas con desempeño sistemáticamente deficiente entrarán en vigor al tercer año posterior a la publicación del presente Decreto, una vez que el Sistema de Seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo cuente con, al menos, dos ejercicios fiscales completos de información comparable.

OCTAVO. Los lineamientos técnicos para la integración y actualización de la Matriz de Alineación Plan Nacional de



Desarrollo y Presupuesto de Egresos deberán ser expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En dichos lineamientos se precisarán los criterios para considerar que la vinculación entre programas presupuestarios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo es directa, específica y material, así como los supuestos en los que se considerará que la vinculación es insuficiente, genérica o simulada, debiendo la Secretaría publicar, junto con la Matriz de Alineación, un informe técnico que describa la metodología de clasificación empleada.

NOVENO. La metodología de evaluación del desempeño y los criterios para identificar el bajo cumplimiento y el desempeño sistemáticamente deficiente de los programas presupuestarios, a que se refiere el artículo 110 de esta Ley, deberán ser expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en los portales institucionales correspondientes.